

La Plata, 24 de agosto de 2015

VISTO El artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley 13.834, los artículos 22 del Reglamento Interno de la Defensoría del Pueblo, el expediente N° 8216/15, y

CONSIDERANDO

Que se iniciaron las actuaciones de referencia, mediante Disposición N° 06/15 del Secretario General a cargo de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 1 de Junio de 2015, a raíz de la situación denunciada por ciudadanos de la Provincia de Buenos Aires, ante la imposibilidad de obtener la renovación de la licencias de conducir en los municipios correspondientes a sus domicilios, en caso de registrar pendientes de cancelación multas por infracciones de tránsito.

Que esta negativa se fundamenta en la aplicación del inc. 3 Art. 10 del Dto. 532/09, reglamentario de la Ley 13927, el cual establece que para el otorgamiento de dicho Registro se debe **“Tener libre deuda de infracciones de tránsito”**, expedido por el **RUIT** (Registro Único de Infractores de Tránsito), dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.

Que a fs. 19, se agrega nota de fecha 5 de junio de 2015, enviada por el Sr. Oscar J. Trujillo, en su carácter de Concejal del

Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Campana, mediante la cual expresa *“el problema recurrente de la exigencia de la cancelación de las infracciones registradas como requisito indispensable para la tramitación de la renovación de la Licencia de Conducir o transferencia de vehículos”*.

Que entre las medidas arbitradas por este Organismo, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley 13.834, se requirió informe a la Dirección de Política y Seguridad Vial de la Provincia de Buenos Aires, respecto de la postura adoptada por dicho Organismo ante las cuestiones ut supra señaladas.

Que a fs. 27 se agrega respuesta proveniente de la Dirección de Política y Seguridad Vial de la Provincia de Buenos Aires, mediante expte. 22.103.- 10404, en el cual se expresa que *“los requisitos exigidos para acceder a la Licencia de Conducir se encuentran especificados en el Anexo II, Título I, del Decreto N° 532/2009 reglamentario de la Ley de Tránsito N° 13.927 de la Provincia de Buenos Aires... El libre deuda de infracciones de tránsito, se obtiene a partir de lo que surge de la base de datos del Sistema de Antecedentes la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con lo informado por los Municipios y en el Sistema de Administración Centralizada de Infracciones de Tránsito (SACIT).”*

Que continua diciendo que: *“...la normativa provincial – Ley N° 13.927 – en su art. 5 establece que será obligación de los órganos de Juzgamiento comunicar al REGISTRO DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, las sanciones firmes y las declaraciones de rebeldía...Es por ello que la eventual negativa a la renovación de la Licencia de Conducir, se encuentra ligada a la **existencia de una sentencia firme, consentida y/o declaración de rebeldía dictada en proceso administrativo por***

*infracciones de tránsito, con **sentencia no cumplida o con multa impuesta e impaga.***

Que finalmente manifiesta que: *“si la causa iniciada a un particular por la supuesta infracción a la normativa de tránsito, se encuentra en proceso de juzgamiento, es citada a presentar su descargo, con la posibilidad de hacer efectivo el derecho de defensa (art. 35 de la Ley 13.927), ello no impide de manera alguna, ni la expedición ni la renovación de la Licencia de Conducir, eventualmente solicitada.”*

Que atento el tema en tratamiento, cabe resaltar que recientemente en autos caratulados “ ****, **** **c/ Municipalidad de General Madariaga s/Amparo**”, de fecha 5 de febrero de 2015, la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de Mar del Plata declaró inconstitucional el Inc. 3 del art 10 del Decreto 532/09, Reglamentario de la Ley 13.927, que exige el libre deuda por infracciones impagas para renovar la licencia de conducir.

Que entre los argumentos esgrimidos en los fundamentos del fallo se destaca *“que no hay relación entre una deuda monetaria y las aptitudes del conductor”,* y que *“no puede dejar de advertirse que bajo la aparente supremacía del valor Seguridad Vial, es posible reconocer en la normativa bajo análisis la presencia de una finalidad netamente recaudatoria”*.

Que en tal sentido continua diciendo que *“los medios establecidos por la Ley no se adecúan a los fines perseguidos por el legislador”,* desnaturalizando dicha reglamentación, el fin y espíritu de la norma, lo que implica una clara violación al Principio de Razonabilidad que emana del art. 28 de nuestra Carta Magna.

Que la política de seguridad vial forma parte de la política de protección de los Derechos Humanos, y es función del Estado garantizar al ciudadano el ejercicio del derecho a la circulación.

Que es necesario mediar ante los organismos, en los casos que resulten dudosos o que no permitan ejercer el legítimo derecho de defensa de los ciudadanos, con el debido respeto de las normas y la Constitución Nacional.

Que el artículo 55 de la Constitución Provincial, establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes. Ejerce su misión frente a los hechos u omisiones de la Administración Pública”.

Que por lo expuesto, de conformidad a lo normado por el artículo 27 de la Ley 13.834, y lo resuelto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1: RECOMENDAR a la Dirección de Política y Seguridad Vial de la Provincia de Buenos Aires, inste a los Municipios locales, a fin que adopten las medidas necesarias para garantizar la obtención de la

licencia de conducir de los ciudadanos que detenten multas impagas por infracciones de tránsito, siempre y cuando las mismas no cuenten con sentencia firme del juez competente.

ARTICULO 2: PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3: Notificar, registrar, y oportunamente, archivar.

RESOLUCION N° 74/15